



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

*INFORME SECRETARIAL. De la Rama Judicial del poder público, Oficina de Servicios de esta ciudad, se recibe vía correo electrónico la petición de ACCIÓN DE TUTELA que impetra la señora CARMEN ALICIA LASTRA FUSCALDO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. Paso al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer.*

Bucaramanga, 18 de agosto de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN  
Secretario

RADICADO BAJO EL No. **68-001-33-33-015-2022-00199-00**. Del L.R. de TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

### AUTO QUE AVOCA TUTELA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se ordena dar el trámite legal a la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por impetra la señora CARMEN ALICIA LASTRA FUSCALDO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por lo anterior se ordenará:

1. En cuanto a la medida provisional solicitada consistente en que se ordene la suspensión de las etapas siguientes establecidas en desarrollo del proceso de Selección DIAN dentro de la convocatoria 2238 de 2021 para el cargo de Inspector IV Grado 08 Código 308 OPEC No. 168666, específicamente la presentación de las pruebas escritas programadas para el 28 de agosto de 2022; este Despacho Judicial procederá a **NEGAR** la misma, por cuanto esta pretensión hace parte del objeto mismo de esta acción, siendo necesario e indispensable contar con las explicaciones y las pruebas que alleguen las entidades accionadas para resolver de fondo ese asunto, lo cual conlleva a tomar el tiempo razonable, prudente y necesario a efectos de resolver el mismo, lo cual permita verificar y ahondar en los argumentos fácticos, jurídicos y jurisprudenciales expuestos por las partes intervinientes.
2. Se evacuaran las demás probanzas que sean conducentes y de vital importancia para decidir sobre la Acción de Tutela impetrada.
3. **REMÍTASE** de manera electrónica el contenido del presente auto, el escrito de tutela y los resultados del trámite constitucional al Procurador Judicial 102 para Asuntos Administrativos, para lo de su competencia.
4. Córraseles traslado de la demanda por el término de **DOS (02) DÍAS hábiles**, para que ejerzan el derecho de contradicción y de defensa, de acuerdo con los hechos en que se funda el libelista.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A.I. No. 088 – III Trimestre

Firmado Por:

**Edward Avendaño Bautista**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**015**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed96f9fb7e053feb0a0e4540c801e9d8d067a0415828d82eee957e4133064643**

Documento generado en 18/08/2022 09:39:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**